



República de Colombia  
Rama Judicial del poder Público  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Calle 3 N° 8-29 telefax 8292402

*Proceso: DIVORCIO*

*Demandante: MARIA CEREYDA GOMEZ PABON*

*Demandado: JONATHAN FRANK CHACA OSCATEGUI*

*Radicado: 196983184001-2021-00058-00*

Santander de Quilichao Cauca, nueve (09) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

Llega a despacho el presente proceso para darle el impulso conforme a lo previsto en los artículos 372<sup>1</sup> y 373 de la misma obra, la Curadora Ad-litem designada abogada Marcela Epifania Mendoza Bermúdez apoderada del demandado señor Jonathan Frank Chaca Oscategui ciudadano Peruano, contesta la demanda y propone excepción genérica y solicita se decrete toda aquella excepción de fondo que resulte probada dentro del proceso, encontrándose el término vencido, por lo que pasa a señalar fecha y hora para la audiencia; igualmente se decretarán las pruebas pedidas oportunamente por la parte demandante para que se practiquen en audiencia, como las que el despacho considere necesarias y pertinentes, haciendo uso de la facultad oficiosa (Art. 169 del C.G.P.) para esclarecer los hechos materia del proceso.

En virtud, de lo anterior, el Juzgado, RESUELVE.

**PRIMERO:** CONVOCAR a la audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día (08) de marzo del año (2.022), a partir de las nueve de la mañana (9 A.M.).

**SEGUNDO:** DECRETANSE COMO PRUEBAS:

---

<sup>1</sup> Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373, en este evento, en esa única audiencia se proferirá sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5° del referido art. 373

DE LA PARTE DEMANDANTE:

**DOCUMENTALES:** Téngase como tales los documentos allegados con el escrito de la demanda, los cuales serán valorados en la oportunidad procesal respectiva.

**TESTIMONIALES:** Se recepcionará los testimonios de:

El señor JAMES BORNY PINO, con c.c. 10.480.468, ubicación carrera 11 # 14-110, barrio Libertadores Cel. 310.6670737.

El señor MARIO RIASCOS, ubicación carrera 6 Sur # 8-78, barrio Campito Cel. 317.7823914.

El señor HERNANDO LOPEZ, ubicación, barrio Bello horizonte, Cel.310.2885857.

**PRUEBAS DE OFICIO:** Recibir el interrogatorio a la parte demandante, conforme al artículo 372 del Código General del Proceso.

**TECERO:** Se decretará toda aquella excepción de fondo que resulte probada dentro del proceso, en caso de desconocerse cualquier derecho al demandado señor JONATHAN FRANK CHACA.

**CUARTO:** La audiencia se surtirá de forma virtual (Lifesize). Las partes deben comunicarse para efectos de dar a conocer su usuario, excepcionalmente se les permitirá el ingreso con las medidas de bioseguridad respectivas.

**QUINTO:** Citar al Defensor de Familia y Personera Municipal para la audiencia programada.

**SEXTO:** Notificar por estado electrónico esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



NOTIFICACION POR ESTADO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SANTANDER DE QUILICHAO CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO No. 013

HOY 10 FEB. 2022

**MANUEL ALEJANDRO BROÑEZ MENA**

**ABOGADO**

SECRETARIO(A) \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_